

Información

sobre los aspectos fundamentales de un procedimiento penal de menores

En tanto que investigado¹ de un delito, debe ser informado en términos generales acerca de cómo transcurre un procedimiento penal. Las presentes informaciones pretenden proporcionarle a usted y a sus padres/representantes legales² una visión global sobre el contenido y transcurso de un procedimiento penal de menores. No todos los puntos serán de aplicación a su procedimiento. Si usted o sus padres/representantes legales aún tuvieran preguntas o desearan comunicar algo que considere relevante para su procedimiento, rogamos se ponga en contacto con su abogado defensor, el Ministerio Fiscal o la comisaría de policía correspondiente. Si ha recibido un escrito de acusación, también puede acudir con sus preguntas relacionadas con el procedimiento al Tribunal de Menores³. A lo largo del procedimiento, también podrá solicitar la ayuda del Servicio de Asistencia Judicial para Menores (véase más adelante el punto 3.).

1. ¿Cómo se inician las diligencias previas?

Si usted es sospechoso de haber cometido un delito, el Ministerio Fiscal y la policía iniciarán las diligencias previas contra usted. Si en el momento de cometer el delito era menor de edad (es decir, de 14 a 17 años inclusive), se le aplicará el derecho penal de menores. El objetivo principal del derecho penal de menores no es castigarle, sino hacerle reflexionar sobre sus acciones y, ante todo, evitar que cometa otros delitos.

Si en el momento del hecho usted era un **adolescente** (entre 18 y 20 años), es posible que en determinadas circunstancias se le aplique el derecho penal de menores, por ejemplo, si en el momento de cometer el delito usted era equiparable a un menor en términos de desarrollo personal o si el delito era un delito típico de menores.

En lo que se refiere al procedimiento penal de menores, serán de aplicación en su mayoría, las mismas normas que un procedimiento penal contra adultos. El Ministerio Fiscal y la policía deberán investigar todas las circunstancias que contribuyan al esclarecimiento de los hechos que se le imputan, pudiendo tratarse tanto de **circunstancias incriminatorias** como **exculpatorias**. En todas las diligencias sumariales practicadas contra usted se deberá observar el **principio de proporcionalidad**. Esto significa que sólo se admitirán las medidas que menos interfieran en sus derechos y presenten las mismas perspectivas de éxito que otras posibles medidas.

2. ¿Qué derechos le asisten cuando se le imputa un delito?

Antes de que el Ministerio Fiscal decida si su procedimiento es llevado a juicio, tiene la ocasión de manifestarse con respecto a los hechos que se le imputan en el llamado **interrogatorio del investigado**. Máxime, al comienzo de dicho interrogatorio se le comunicará de qué se le imputa.

¹ Con el exclusivo fin de una mejor legibilidad, en esta hoja informativa se utilizará únicamente la forma masculina. Sin embargo, esto siempre se refiere a personas de todos los géneros y orientación sexual.

² Cualquier referencia a los "padres/representantes legales", también incluye a sus **tutores legales**.

³ En un Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción (Amtsgericht), el Tribunal de Menores viene representado por el Juez de Menores y el Tribunal de Escabinos para Menores y en el Tribunal Regional (Landgericht), por la Sala de lo Penal para Menores. En tanto que las siguientes manifestaciones hagan referencia a los Tribunales de Menores, también serán válidas, en los raros casos en que en un asunto penal de menores se presentara una querrela criminal ante un Tribunal de Adultos, ante dichos Tribunales.

En este interrogatorio usted **puede** manifestarse, **pero no está obligado**. Puede **solicitar la práctica de pruebas** que podría exonerarle, como, por ejemplo, la declaración de otros testigos.

Si tiene **menos de 18 años**: Antes del primer interrogatorio, sus padres/representantes legales deberán ser informados de los hechos que se le imputan **en la misma medida que se le informa a usted**. A sus padres/representantes legales les asiste además el **mismo derecho que a usted de ser oído o de formular preguntas y presentar solicitudes**.

Todo lo que manifieste durante el interrogatorio quedará registrado por escrito en un protocolo. Al final del interrogatorio, es recomendable que lea detenidamente su declaración y compruebe si se ha redactado correctamente. Es posible, además, que el Ministerio Fiscal o la policía grabe su interrogatorio con **cámara y con micrófono**. Si su interrogatorio es grabado, puede oponerse a la divulgación de la grabación a quienes tienen derecho a inspeccionar los registros. La transferencia de la grabación o la entrega de copias a otros organismos distintos de los que tienen derecho a inspeccionar los archivos sólo estará permitida con su consentimiento.

Si tiene **menos de 18 años**: Sus padres/representantes legales le podrán acompañar en **el interrogatorio y en las demás diligencias de instrucción**, siempre y cuando no existen motivos contrarios a dicha participación.

Se considera, por ejemplo, una **excepción**, cuando no se ha podido contactar con sus padres/representantes legales en un plazo razonable o cuando existe la sospecha de que estos han participado en los hechos que se le imputan. En tal caso, se deberá informar a **otra persona de confianza de al menos 18 años**, que en principio puede escoger usted mismo y que también podrá acompañarle durante su interrogatorio y otras las demás diligencias de instrucción.

Usted y sus padres/representantes legales podrán contratar en cualquier momento un **abogado defensor de su elección, por cuenta propia**, y hacer que le asista.

Si por ley fuera necesaria una defensa, el Tribunal deberá nombrarle normalmente a un **abogado de oficio** que le asista de forma independiente incluso antes del primer interrogatorio - y aunque usted no lo haya solicitado - a menos que usted o sus padres/representantes legales ya hayan designado un abogado de oficio de su elección. Usted puede proponer un abogado de oficio determinado. En tal caso, es posible que tenga que aplazar el interrogatorio durante un plazo razonable para que pueda asistir el abogado de oficio. Los **gastos del abogado de oficio** irán inicialmente a cargo del Estado. Si resultara condenado, es posible que finalmente tenga que asumir los gastos.

Una defensa puede ser necesaria, por ejemplo, cuando la imputación es especialmente grave o si cabe esperar una pena juvenil. Independientemente de esto, puede solicitar en cualquier momento la designación de un abogado de oficio por escrito o verbalmente a la policía o al Ministerio Fiscal. Un Tribunal, o provisionalmente al menos el Ministerio Fiscal, deberá decidir sobre su solicitud antes de que sea interrogado o sometido a una rueda de reconocimiento.

Usted o un abogado al que haya encargado su defensa o que haya sido designado como su defensor de oficio podrá **examinar los expedientes** a más tardar al final de la instrucción para poder formarse una idea del estado de la misma.

3. Participación de la asistencia judicial para menores (asistencia a la juventud en los procesos penales)

La **asistencia judicial para menores**, es decir, los trabajadores sociales de la oficina de asistencia a los jóvenes suelen ser informados de las imputaciones y de las diligencias previas relacionadas con usted antes de su primer interrogatorio, a más tardar inmediatamente después. El funcionario

del Tribunal de menores le invitará a una entrevista, para recabar más información sobre sus condiciones de vida y de familia, su trayectoria la fecha y cualquier otra circunstancia que sea relevante acerca de su persona. Para ello podrá venir acompañado de sus padres/representantes legales. El funcionario del Tribunal de menores informará de ello al Ministerio Fiscal y, después de la imputación, también al Tribunal de menores. Esto también será de aplicación si quiere hablar con él sobre el presunto delito, dado que a este respecto no está sujeto a ningún deber de confidencialidad.

En concreto, se trata de saber cuál es la mejor manera de reaccionar ante el delito que se le imputa. También se examinará si se pueden considerar medidas de apoyo del servicio de asistencia a los jóvenes u otras medidas que puedan hacer innecesaria una imputación y una condena. Por esta razón, el Ministerio Fiscal debería contar normalmente ya con una declaración inicial del servicio de asistencia al menor antes de presentar un escrito de acusación.

El asistente del Tribunal de menores tiene además la obligación de velar por usted durante todo el proceso, según lo requieran su situación y las circunstancias del caso.

4. Resolución del Ministerio Fiscal: ¿Sobreseimiento del procedimiento o imputación?

- Máxime cuando hayan finalizado las diligencias policiales, el procedimiento será trasladado al Ministerio Fiscal. Allí se evalúa el resultado de dichas diligencias previas. Si el Ministerio Fiscal llegara a la conclusión de que usted **no ha cometido el delito** o de que no se puede demostrar que haya cometido un delito, el procedimiento será **sobreseído** y, por lo general, finalizado.
- Aunque en opinión del Ministerio Fiscal fuera considerado como el **autor del delito**, dicho procedimiento no conduce necesariamente a una imputación o a un juicio. El Ministerio Fiscal puede archivar el procedimiento en determinadas circunstancias, es decir:
 - a cambio de una amonestación dentro del marco de una entrevista en el Ministerio Fiscal, en la policía y, en ocasiones, con el Tribunal de menores,
 - a cambio de un resarcimiento de los daños o de un acuerdo entre víctima y delincuente,
 - a cambio de una entrevista con la asistencia del Tribunal de menores o si hace uso de las ofertas apropiadas del servicio de asistencia al menor,
 - a cambio de una prestación de trabajos,
 - cuando ya se ha llevado a cabo o se ha iniciado una medida educativa adecuada,
 - finalmente, también por la insignificancia del presunto delito.
- En caso contrario, el Ministerio Fiscal presentará los cargos ante el Tribunal de menores. A partir de ahí, el Tribunal de menores tendrá que decidir si se celebra un juicio oral.

Una imputación sólo será presentada si, tras una investigación exhaustiva de los hechos y una evaluación jurídica, es más probable que se pueda probar el delito contra usted.

5. Se han presentado cargos contra usted - ¿ahora qué sucede?

Tras ser imputado ante el Tribunal de Menores, éste examinará en primer lugar de manera independiente si ha sido imputado justificadamente en base al estado actual de las investigaciones. Del Tribunal de Menores le **dará traslado** y, si procede, a sus padres/representantes legales el **escrito de acusación** (es decir, una entrega formal) concediendo un plazo para impugnar la imputación y solicitar la práctica de pruebas individuales. En caso de no disponer de un abogado defensor, tanto su defensor como usted mismo, puede solicitar el acceso a su expediente tras la presentación del escrito de acusación.

Entre el momento de la presentación del escrito de acusación y el juicio oral, por ejemplo, puede:

- ponerse en contacto con su asistente judicial a la juventud con la mayor brevedad para tratar todos los demás pasos como, por ejemplo, una disculpa o un resarcimiento de los daños ante el perjudicado o la participación en las propuestas de la asistencia a la juvenil.
- nombrar testigos por escrito que no hayan sido nombrados aún o, en su caso, traer a dichas personas a la vista.
- nombrar a un defensor, si no lo ha hecho todavía, que tendrá que pagar usted mismo o solicitar a un defensor de oficio.

6. ¿Cómo es el juicio oral?

En caso de que el Tribunal admita la demanda y tenga lugar un juicio oral, recibirá normalmente unas semanas antes de la vista, como mínimo una semana antes, una citación para la misma.

¡La comparecencia al juicio oral es **obligatoria**!

En caso de no comparecer injustificadamente, el Tribunal puede ordenar que la **policía lo recoja** y lo lleve a la vista. Sin embargo, en casos individuales, el Tribunal también puede emitir una **orden de arresto** y detenerlo hasta el día de la vista, por el mero hecho de que no se haya presentado voluntariamente.

Además de usted, asistirán a la vista uno o varios jueces, un fiscal, un representante de la asistencia del Tribunal de menores y su abogado defensor (si ha contratado o se le ha asignado uno).

Si tiene **menos de 18 años: Sus padres /representantes legales** en principio también pueden asistir al juicio oral. Si, excepcionalmente, estuvieran excluidos o no pudieran ser localizados temporalmente, el Tribunal permitirá, en caso de que fuera necesario, que esté presente otra persona de su confianza indicada mayor de 18 años.

Si en el **momento del presunto delito usted era menor de 18 años**, el juicio se celebrará normalmente a **puerta cerrada**, es decir, **sin público** ni prensa. Si, por el contrario, usted o un coinvestigado tuvieran 18 años o más, el juicio oral será, por norma general, público. En estos casos, el Tribunal puede excluir al público en su interés o en el interés de un coimputado, lo que también puede solicitar expresamente.

Por norma general, la vista tendrá lugar de la siguiente manera:

- Una vez que los testigos hayan sido instruidos sobre su deber de decir la verdad y se les haya pedido esperar fuera de la sala de audiencia, el juez le hará algunas preguntas **sobre sus circunstancias personales**, a las que deberá responder diciendo la verdad (en todo caso nombre, dirección, fecha de nacimiento). Acto seguido el Ministerio Fiscal dará lectura de los cargos.
- El juez le instruirá a continuación, entre otras, sobre su derecho a negarse a declarar. Si está dispuesto a declarar, puede describir el curso de los acontecimientos del delito del que se le imputa desde su punto de vista. El juez o los jueces y las demás partes del proceso podrán hacerle preguntas.
- Durante la práctica de pruebas, el Tribunal de menores puede interrogar a los testigos, escuchar a los expertos, leer documentos o examinar pruebas. Usted - y, en su caso, sus padres/representantes legales - también podrán interrogar a los testigos y peritos. ¡Le recordamos que siempre debería de preguntar si no ha entendido algo!

- El Tribunal de menores también escuchará al representante de la asistencia al Tribunal de menores. Este informará sobre su evolución hasta el momento y sobre su situación personal actual. También se pronunciará sobre si es usted responsable penalmente del delito que se le imputa o, si ya tenía 18 años o más cuando cometió el delito, si son aplicables las medidas previstas para los menores o ya se le pueden aplicar las penas para adultos. El asistente judicial a la juventud se pronunciará además sobre las medidas a considerar en caso de que se le declare culpable.
- Al **final de la práctica de pruebas**, el juez suele leer otro extracto de su expediente académico para comprobar si ha habido algún proceso penal anterior y, en su caso, condenas contra usted. Aun en este punto del procedimiento, el Tribunal de menores lo puede suspender, en su caso bajo determinadas condiciones (véase el punto 7). En caso contrario, el fiscal y su abogado defensor, en caso de tenerlo, solicitarán la decisión que consideran debería de pronunciar el Tribunal de menores en la sentencia. Acto seguido, usted y sus padres/representantes legales tendrán la oportunidad de manifestarse y de realizar una petición (la llamada última palabra).
- Al final del juicio oral, el **juez comunicará la sentencia** y expondrá los motivos. Si fuera condenado, finalmente le explicará qué posibilidades tiene usted y, en su caso, sus padres/representantes legales, de que la sentencia sea revisada por un Tribunal superior.

7. Cuáles son las decisiones que puede tomar el Tribunal?

- Absolución

Si el Tribunal de menores llegara a la conclusión de que no ha cometido el delito que se le imputa o que no se puede demostrar que lo haya cometido, será absuelto en la sentencia.

- Sobreseimiento del procedimiento

El Tribunal de menores también puede, con el consentimiento del Ministerio Fiscal, suspender el procedimiento durante el juicio oral, en su caso, bajo determinadas condiciones. Esto es posible, por ejemplo, si ya se ha realizado o iniciado una medida educativa. De esta forma, el proceso penal puede concluirse sin necesidad de nuevas diligencias ni de una sentencia judicial.

- Condena

Si, por el contrario, el Tribunal de menores llegara a la conclusión de que ha cometido el delito que se le imputa, le declarará culpable y ordenará una o varias medidas, según las circunstancias, hasta la imposición de una pena de internamiento en un centro de menores. Si cuando cometió el delito era un adolescente y el Tribunal de menores aplicara el derecho penal de los adultos, se le puede imponer una multa o una pena de prisión, según el delito.

En función de su evolución personal y de su actitud ante el hecho delictivo, el Tribunal de menores puede, por ejemplo

- pronunciar una advertencia,
- ordenar la realización de trabajos por horas
- ordenar que pague una suma de dinero a una institución de caridad,
- ordenar que un cuidador le preste apoyo durante un periodo de tiempo determinado o que se sirva de otros servicios de asesoramiento y apoyo,

- ordenar la inclusión en un curso de formación social o en un procedimiento de compensación con las partes perjudicadas (en particular, la compensación entre el delincuente y la víctima)
- ordenar el cumplimiento de la detención juvenil de hasta cuatro semanas,
- condenarle a un internamiento de menores, cuyo cumplimiento podría suspenderse, si se le condenara a no más de dos años,
- ordenar que se deriven consecuencias secundarias de la ley, por ejemplo, un período de suspensión de la expedición del permiso de conducir, o confiscar el instrumento delictivo o lo recibido del delito (el "botín").

El Tribunal de menores también le explicará qué **puede hacer si no está de acuerdo con la sentencia**.

Usted tiene **derecho de revisar** en gran medida las medidas y decisiones tomadas en el transcurso del proceso penal, si considera que sus derechos han sido vulnerados. Esto incluye también los recursos especiales y los recursos contra las sentencias que pueden interponer sus padres/representantes legales en su favor. El Ministerio Fiscal puede recurrir tanto a su favor como en su contra.

Si una sentencia condenatoria no es recurrida en el debido plazo y tiempo o ya no es recurrible, se ejecutarán las acciones ordenadas en la misma.

¿Todavía tiene **preguntas** o necesita que le ayuden?

Existen centros de asesoramiento y oficinas de asistencia a los jóvenes en la zona donde usted reside. No dude de hacer uso de la asistencia cualificada que se le ofrece.

Por supuesto, los funcionarios para la asistencia a la juventud de la comisaría local también estarán a su disposición en cualquier momento para proporcionarle consejos y ayuda.

Landratsamt Bautzen Jugendamt Bahnhofstraße 9, 02625 Bautzen Tel.: 03591/5251-51330 jug-amt@lra-bautzen.de	Landratsamt Sächsische Schweiz- Osterzgebirge Jugendamt Schloßhof 2/4, 01796 Pirna Tel. 03501/515-2150 jugendgerichtshilfe@landratsamt-pirna.de
Landratsamt Erzgebirgskreis Ref. Jugendhilfe, Jugendgerichtshilfe Uhlmannstraße 1-3, 09366 Stollberg Tel. 037296/591-0 jugendhilfe@kreis-erz.de	Landratsamt Vogtlandkreis Jugendamt Postplatz 5, 08523 Plauen Tel. 03741/300-3411 jugendamt@vogtlandkreis.de
Landratsamt Görlitz Jugendamt Bahnhofstraße 24, 02806 Görlitz Tel. 03581/663-2801 jugendamt@kreis-gr.de	Landratsamt Zwickau Jugendamt Werdauer Straße 62, 08056 Zwickau Tel. 0375/4402-23266 jugendamt@landkreis-zwickau.de
Landratsamt Landkreis Leipzig Jugendamt SG Besondere Soziale Dienste Stauffenbergstraße 4 04552 Borna Tel. 03437/984-0	Stadtverwaltung Chemnitz Amt für Jugend und Familie Abt. Sozialdienst, Jugendgerichtshilfe Bahnhofstraße 53, 09111 Chemnitz Tel. 0371/488-5131 jugendamt.jgh@stadt-chemnitz.de

Landratsamt Meißen Kreisjugendamt Loosestraße 17-19, 01662 Meißen Tel. 03521/725-3271 kreisjugendamt@kreis-meissen.de	Landeshauptstadt Dresden Jugendamt, Jugendhilfe im Strafverfahren Freiberger Straße 39, 01067 Dresden Tel. 0351/488-7511 jugendgerichtshilfe@dresden.de
Landratsamt Mittelsachsen Abt. Jugend und Familie Ref. Besondere Soziale Dienste, Jugendgerichtshilfe Frauensteiner Straße 43, 09599 Freiberg Tel. 03731/799-6477 jugend.familie@landkreis-mittelsachsen.de	Stadtverwaltung Leipzig Amt für Jugend und Familie Abt. Hoheitliche Jugendhilfe SG Jugendhilfe im Strafverfahren Witzgallstraße 22, 04317 Leipzig Tel. 0341/123-4647 ja-51-22@leipzig.de
Landratsamt Nordsachsen Jugendamt Schlossstraße 27 04860 Torgau Tel. 03421/758-0	